REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE CAUQUENES
MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
ASESORIA JURIDICA
ARS.-/ MBMG./ MFF./ AJAS.-/ MHC./ lmm.-

DECRETO EXENTO N° 395 /
CAUQUENES, 03 SEP 1997

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- La necesidad de regular la utilización y funcionamiento del Terminal de Buses de la Ciudad de Cauquenes.

- Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por S. 662 de 1992.

- El Acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Cauquenes en Sesión Ordinaria N° 38, celebrada el día 02 de Septiembre de 1997.

- Lo establecido en la Resolución 055 de 1992 de Contraloría General de la República, y sus posteriores modificaciones.

D E C R E T O :

1.- APRUEBASE, LA ORDENANZA MUNICIPAL DEL TERMINAL DE BUSES DE LA CIUDAD DE CAUQUENES.

2.- Carabineros e Inspectores Municipales fiscalizarán el cumplimiento de las disposiciones señaladas en la misma, en virtud de lo dispuesto en el Art. 25.

3.- Téngase como parte integrante del presente decreto la Ordenanza Municipal que se aprueba.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIO MUNICIPAL CAUQUENES

I. MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES ALCALDE

MARIA BRUNA MANRIQUEZ GOMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

AQUILES RODRIGUEZ SANDOVAL
ALCALDE

DISTRIBUCION:
- c.c. SEREMI Transportes.
- c.c. Sr. Comisario de Carabineros.
- c.c. Sr. Gobernador Provincial.
- c.c. Sr. Comisario de Investigaciones
- c.c. Sra. Juez de Policía Local.
- c.c. Concejo Municipal.
- c.c. D.A.F.
- c.c. Control Interno.
- c.c. Dirección de Obras.
- c.c. RR.PP.
- c.c. Dirección de Tránsito
- c.c. Ofc. de Partes.
- Archivo Jurídico.

REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE CAUQUENES
MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
ASESORIA JURIDICA
ARS.- / EVY.- / MFF.-/ IAV.- / MHC.-/ AJAS. / hmn.-

ORDENANZA MUNICIPAL DEL TERMINAL DE BUSES

DE LA CIUDAD DE CAUQUENES

TITULO I.-

DE SU UBICACIÓN Y DEPENDENCIAS QUE COMPRENDE:

ARTICULO 1° El Terminal de Buses se encuentra ubicado en la ciudad de Cauquenes entre las calles Avda. Bombero Venegas por el Norte, O"Higgins por el Sur, Errázuriz por el Oriente y Pérez por el Poniente. Comprende los siguientes Sectores.

SECTOR A: Destinado al Público en general y al funcionamiento de Oficinas de Ventas de Pasajes y Servicios.

SECTOR B: Destinado a andenes de embarque, que será de uso de los pasajeros, del personal, de los servicios de locomoción colectiva y de los vehículos mismos.

Se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza, en la Política Nacional de Terminales, la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción y el Plano Regulador Municipal.

TITULO II.-

DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO:

ARTICULO 2° El Terminal de Buses, como centro de transporte de pasajeros deberá prestar un servicio nacional, mediante una organización eficiente y adecuada, con la finalidad de que los usuarios tengan el máximo de seguridad tanto en sus personas como en sus bienes.

ARTICULO 3° La I.Municipalidad de Cauquenes a través de la Dirección de Tránsito, supervisará el funcionamiento del Terminal, y podrá solicitar por intermedio del Alcalde, la colaboración de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, de Carabineros de Chile, del Servicio de Investigaciones, de la Dirección de Turismo, del Instituto de Seguros del Estado y en general de todos los Organismos Públicos que están vinculados de alguna manera con el Tránsito Público, con el objeto de que cada uno

dentro del marco de sus atribuciones fiscalicen el cumplimiento de las normas que le son propias.

La Administración del Terminal de Buses, será ejercida por un Administrador General designado por el Propietario del Terminal. Las atribuciones de dicho Administrador serán :

- Cuidado y vigilancia de la infraestructura.
- Velar por el correcto funcionamiento de los servicios otorgados en arrendamiento y concesión.
- Proponer las medidas que sean necesarias para el normal desenvolvimiento.
- Mantener la limpieza y velar por las condiciones de higiene y seguridad del Terminal.

No obstante lo anterior, será obligación de los organismos de aseo de la ciudad extraer y transportar diariamente a través de medios adecuados las basuras, residuos y desperdicios que se depositen o se origine en el recinto del Terminal.

- Velar por el cumplimiento de las normas que contiene la presente Ordenanza, debiendo notificar cualquier transgresión al Juzgado de Policía Local, por intermedio de la Dirección de Tránsito.

ARTICULO 4°: El Administrador en uso de sus facultades, organizará los turnos y horarios de trabajo de los funcionarios que estén a su cargo de acuerdo a las necesidades del Terminal.

ARTICULO 5°: El Administrador podrá autorizar un servicio de portadores de equipajes de acuerdo a las necesidades de atención integrados por personal calificados, quienes deberán uniformarse y proveerse de credenciales.

ARTICULO 6°: El Personal de Administración y los funcionarios de Oficinas de diferentes Empresas, exhibirán en lugar visible una tarjeta con los siguientes datos:

- Nombre de la Empresa.
- Nombre del funcionario y fotografia.
- Cargo del funcionario.

Tanto los funcionarios de la Administración como de las diferentes Empresas, cuidarán su presentación personal.

ARTICULO 7°: Corresponderá a la Administración del Terminal determinar la instalación de elementos de seguridad en sectores estratégicos como extintores de incendio de polvos químicos, según corresponda y equipos de luz de emergencia, en los sectores de oficinas y andenes.

ARTICULO 8°: La Administración del Terminal deberá tener una carpeta con información relacionada con las Empresas o Empresarios de Microbuses y Taxibuses que operan a través de él:

- Individualización del representante legal de la Empresa.
- Número de Buses con sus respectivas Patentes.
- Fotocopia de Revisión Técnica al día .
- Comprobante de pago de seguro de pasajeros.
- Individualización de los Conductores y Auxiliares, con documentación al día.
- Horario de salida ofrecido por cada Empresario
- Copia de comunicaciones de suspensión de salidas y salidas especiales.
- Otros antecedentes que fueren requeridos por la autoridad.

ARTICULO 9°: El Administrador deberá entregar la información señalada en el Artículo precedente a los Inspectores Municipales, al Ministerio de Transporte y

Telecomunicaciones, Dirección de Tránsito y Transporte Público de la I. Municipalidad de Cauquenes y Carabineros de Chile cuando le sea requerida.

ARTICULO 10°: El Administrador deberá informar a la SEREMITT y Municipalidad respectiva, cuando las Empresas o Empresarios de Taxibuses o Microbuses no cumplan con los servicios anunciados u ofrecidos al público, como asimismo cuando no den cumplimiento a sus contratos o a cualquier norma legal o reglamentaria.

ARTICULO 11°: El Terminal podrá contar con un cuerpo de vigilantes en forma permanente que se ajustará en sus funciones a las normas impartidas por el Organismo Contralor.

ARTICULO 12°: La Administración tendrá un libro de reclamos para el público, el que quedará a disposición de los Organismos Fiscalizadores y Público en general.

TITULO III.-

DE LOS INGRESOS ECONOMICOS DEL TERMINAL DE BUSES.

ARTICULO 13°: Los ingresos económicos del Terminal de Buses están constituidos por los siguientes derechos:
- Derechos por concepto de ocupación de oficinas para la venta de pasajes.
- Derechos de uso de loza.
- Derechos por concepto de concesiones o arriendo de otros servicios (custodia de equipajes, servicios higiénicos, cafetería, casino, restaurante, etc.)

ARTICULO 14°: Los contratos de arriendo y concesiones de las Oficinas o locales de ventas de pasajes estarán sujetos a lo dispuesto en el ordenamiento interno de la Administración del Terminal de Buses.

ARTICULO 15°: Los contratos de arrendamientos y concesiones se suscribirán en documento privado entre el representante legal del Terminal , el Concesionario y el Arrendatario.
Estos contratos contendrán inventario detallado de las instalaciones y bienes, muebles que la oficina o local posea, el estado de conservación en que se encuentran, el plazo de contrato y las causales de caducidad del mismo.

ARTICULO 16°: Será obligación del Empresario o Locatario, pagar las rentas de arrendamiento y/o concesión y servicios, de acuerdo al contrato celebrado con el Terminal.

ARTICULO 17°: El representante legal, deberá entregar al Administrador del Terminal, copia de los contratos de arrendamiento y concesiones de todas las dependencias.

TITULO IV.-

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS Y EMPRESARIOS DE MICROBUSES Y TAXIBUSES.

ARTICULO 18°: Tendrán derecho de hacer uso de la loza del Terminal de Buses, las Empresas Naturales o Jurídicas y las Asociaciones de Empresarios legalmente constituidas dedicadas al transporte de pasajeros, que cuenten con la autorización correspondiente para ello.

ARTICULO 19°: Las Empresas o Empresarios de Microbuses o Taxibuses, deberán solicitar por escrito y en duplicado a la Administración del Terminal, la autorización para hacer uso del recinto, debiendo acompañar, además de la resolución del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones los siguientes antecedentes:
- Individualización del representante legal de la Empresa.
- Número de Buses con sus respectivas Placas Patentes y fotocopia de Revisión Técnica al día.
- Comprobante de pago de seguros de pasajeros.
- Individualización de los Conductores y Auxiliares con su documentación.
- Itinerarios o recorridos de la línea.
- Horarios de salidas y llegadas que serán ofrecidos al público.

ARTICULO 20°: Los horarios de salida propuestos por cada Empresa, serán autorizados por la Administración del Terminal, salvo que éste determine efectuarle los ajustes que considere indispensables para la normal operación del Terminal de Buses.

ARTICULO 21°: Todas las Empresas de Microbuses, Taxibuses o Asociaciones de Empresarios que funcionen en el Terminal, se regirán por el Reglamento de Servicios de Transportes de Pasajeros por Calles y Caminos, D.S. N° 163 DE 04 de Enero de 1985, D.S. N° 212 de 1992 de 15 de Octubre de 1992, disposiciones y normas que en adelante dicte el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y por la Ley de Tránsito N° 18.290, modificada por la Ley N° 19.495 de 1997.

ARTICULO 22°: El recorrido de Buses y Taxibuses en la zona urbana desde y hacia el Terminal, deberá efectuarse por las calles que disponga la SEREMITT.

ARTICULO 23°: Los contratos de transportes de pasajeros, sistemas de encargos y encomiendas o cualquier otro acto de comercio que se realice entre los usuarios y las Empresas de Microbuses y Taxibuses estarán sujetos a las leyes vigentes sobre estas materias.

ARTICULO 24°: La asignación de las dependencias entregadas en arriendo a cada Empresa la efectuará la Administración, la que procurará otorgar igualdad de condiciones a todas las Empresas en relación a la ubicación de las oficinas de ventas de pasajes y será obligación dotar a la Dirección de Tránsito y Transportes Público de la Municipalidad de una Oficina de Inspección.

ARTICULO 25°: Las oficinas entregadas en arrendamiento a las diferentes Empresas tendrán , como uso la venta de pasajes y recepción de correspondencia, de carga, y la custodia de equipajes.

ARTICULO 26°: Todas las Empresas que presten servicios rurales, interprovinciales, e interregionales de Transporte de pasajeros, deberán anunciar al usuario las tarifas y los horarios de salidas y llegadas de los diversos servicios que ofrecen al público, dichos anuncios se harán por escrito colocados en un lugar claramente visibles en las oficinas de venta de pasajes.

ARTICULO 27°: Las Empresas de Buses tendrán prohibición de mantener dentro del recinto (pasillos, halls, andenes), cualquier tipo de propaganda, encomienda u otros objetos para no entorpecer el libre tránsito peatonal.

ARTICULO 28°: Para la asignación de ubicación en la loza a cada línea o empresa, la Administración deberá considerar las siguientes pautas:
- Los sitios estarán sectorizados de acuerdo al destino del servicio que presten a los usuarios:

Sitio N° ..... al ..... : servicio interregional
Sitio N° ..... al ..... : servicio rural

ARTICULO 29°: Las Empresas sólo podrán disponer de la ubicación en la loza, que previamente la Administración del Terminal les haya asignado, la cual por razones de buen funcionamiento podrá modificar, reasignar, ordenar o compartirlo indistintamente con otras empresas.

ARTICULO 30°: El período de permanencia en loza de los Microbuses y Taxibuses para recepcionar pasajeros, será el siguiente:
- Taxibuses y Microbuses Rurales, máximo 30 minutos.
- Microbuses Interprovinciales, máximo 15 minutos.
- Microbuses Interregionales, máximo 15 minutos.

Estos períodos se contabilizarán en relación a los horarios de salida aprobados por la Administración del Terminal de cada Empresa.
Queda absolutamente prohibido el estacionamiento de buses fuera de los períodos de parmanencia antes señalados.

ARTICULO 31°: Las Empresas o Empresarios de Microbuses o Taxibuses, deberán cumplir estrictamente los horarios de salida ofrecidos al público y que fueron entregados a la Administración con anterioridad.

ARTICULO 32°: Las Empresas o líneas de movilización de pasajeros que por casos fortuítos o de fuerza mayor estén imposibilitadas de cumplir con los horarios ofrecidos al público, deberán dar cuenta de tales imprevistos a la Administración del Terminal oportunamente, cualquiera sea el lugar en que se encuentre.

ARTICULO 33°: Las Empresas o Empresarios de Microbuses o Taxibuses, o Agentes autorizados, están obligados a proporcionar a la Administración cualquier antecedente que le sea solicitado, especialmente los relacionados con el movimiento de pasajeros, de carga o tarifas.

ARTICULO 34°: Las Empresas o Empresarios de Microbuses o Taxibuses, podrán modificar o cambiar sus itinerarios o recorridos, total o parcialmente, debiendo previamente y en forma oportuna, comunicar dicha modificación a la Administración del Terminal de Buses, que la aceptará o rechazará de acuerdo a las facultades contempladas en el Artículo 20.

ARTICULO 35°: Los Arrendatarios o Concesionarios, tendrán prohibido ceder el uso del local a cualquier título, efectuar las modificaciones o destinarlos a un uso u objetivo diferente a aquel para lo cual fueron entregados en arrendamiento o concesión. La contravención de esta disposición será causal de término del contrato de arrendamiento o de la concesión.

TITULO V.-

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS Y LOCATARIOS DE LOS LOCALES COMERCIALES.

ARTICULO 36°: Los propietarios y locatarios de los locales comerciales, deberán ceñirse a las indicaciones, normas e instrucciones que dicte la Dirección de Obras Municipales y la Administración del Terminal, para realizar cualquier modificación o transformación en los locales de su propiedad, debiendo contar con el permiso de la Dirección ya antes mencionada, previo inicio de los trabajos.

ARTICULO 37°: Los propietarios y Locatarios cuyo comercio sea expendio de cualquier tipo de alimento preparado o por hacerlo, estarán sujetos a las disposiciones establecidas en el Código Sanitario y la autorización concedida por el Servicio Nacional de Salud.

ARTICULO 38°: Se prohibe a los dueños de locales comerciales y locatarios, tener cualquier tipo de propaganda, mercadería y objetos en los pasillos, halls y andenes, a fin de que la circulación de peatones sea lo más expedita posible.

TITULO VI.

DE LAS DISPOSICIONES EN GENERAL.

ARTICULO 39°: Estará prohibido el estacionamiento de vehículos particulares, taxis, colectivos, de alquiler y vehículos de tracción humana en lugares que no estén destinados para ello.

ARTICULO 40°: Las máquinas estacionadas en el Terminal de Buses, deberán permanecer con el motor detenido.

ARTICULO 41°: Las aceras que circundan el Terminal en toda su extensión, deberán permanecer libres para el tránsito peatonal y no se permitirá la instalación de kioscos, cualquiera sea el tipo de comercio que realice.

ARTICULO 42°: Prohíbese en todo el recinto del Terminal, la instalación o difusión de cualquier tipo de propaganda a excepción de aquella de tipo cultural, expresamente autorizada pòr la Administración.

ARTICULO 43°: Se prohibe botar basura, desperdicios, envases de productos y otros, en el interior del recinto, como asimismo sacar basura o hacer el aseo de oficinas y locales después de haber pasado el camión recolector.

ARTICULO 44°: Cualquier dificultad que se presente con motivo de la aplicación, interpretación o ejecución de las normas de esta Ordenanza, será resuelta por el Alcalde a través de la Dirección de Tránsito y Transporte Público. Sus decisiones no serán susceptible de ser impugnadas por ningún recurso.

ARTICULO 45°: Carabineros e Inspectores Municipales, fiscalizarán lo estipulado en la presente Ordenanza, debiendo denunciar las infracciones al Juzgado de Policía Local, las cuales serán sancionadas hasta TRES U.T.M. vigentes.

ARTICULO 46°: La utilización de los Andenes por las diversas Empresas de Buses, estarán sujetos al pago de una tarifa, la que deberá cobrarse teniendo como referencia para su determinación los valores fijados por los Terminales de Linares, Curicó y Talca, estableciéndose un promedio de los mismos.

ARTICULO 47°: Todas las Empresas de Buses Interurbanas y Rurales, tendrán derecho a ingresar al Terminal, sin otros requisitos que los establecidos en esta Ordenanza.